

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo

4831 *Dirección General de Trabajo.- Resolución de 25 de septiembre de 2019, sobre determinación del horario laboral del 10 de noviembre de 2019, día de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.*

El artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales (BOE nº 92, de 17 de abril), modificado por el Real Decreto 1382/2002, de 20 de diciembre (BOE nº 305, de 21 de diciembre), establece que las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho al voto, que serán retribuidas.

Mediante Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre (BOE nº 230, de 24 de septiembre), se convocan elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado para el día 10 de noviembre del presente año 2019, por lo que, teniendo en cuenta la competencia de ejecución en materia laboral que le corresponde a esta Comunidad Autónoma, de conformidad con la previsión del artículo 139 del Estatuto de Autonomía, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 18 del Decreto 124/2016, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, asumida por la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, determinación y competencias de las Consejerías (BOC nº 136, de 17.7.19).

RESUELVO:

Primero.- El horario laboral del día 10 de noviembre de 2019, de elecciones de diputados y senadores al Parlamento de España, para los trabajadores que tengan la condición de electores y no disfruten dicho día del descanso semanal previsto en el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y cuyo horario de trabajo coincida total o parcialmente entre las 9 horas y las 20 horas de tal fecha, se ajustará a la presente Resolución.

Segundo.- El período máximo de permiso retribuido del que disfrutarán los trabajadores será de 4 horas, de acuerdo con los siguientes criterios:

1º) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las Mesas Electorales o lo haga por un período inferior a dos horas:

En estos supuestos no tendrán derecho a permiso retribuido.

2º) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro en el horario de apertura de las Mesas Electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

3º) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las Mesas Electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

4º) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las Mesas Electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

5º) En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realizasen estos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

6º) Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización de trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

Tercero.- Los permisos retribuidos para los trabajadores por cuenta ajena nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales, y los que acrediten su condición de Interventores o Apoderados, se ajustarán a los siguientes criterios:

1º) Los Presidentes, Vocales o Interventores tendrán derecho, durante el día de la votación, a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados, el permiso solo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

2º) Si alguno de los trabajadores comprendidos en el apartado anterior hubiera de trabajar en turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Cuarto.- Los trabajadores por cuenta ajena que, por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual, y dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma, o en otras condiciones de las que se deriven dificultades para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, dispondrán, en su horario laboral, de hasta cuatro horas libres para que puedan formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, a la que se refiere el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1995, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (BOE nº 147, de 20.6.85). Asimismo, dispondrán de otras cuatro horas para la remisión del voto por correo.

Quinto.- Las reducciones de jornada como consecuencia de los permisos previstos en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, y desarrollados en los anteriores artículos de la presente Resolución, no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo como justificación adecuada, de acuerdo todo lo anterior con lo establecido en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la Mesa Electoral correspondiente.

Sexto.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de Canarias, haciendo saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería Empleo en el plazo de un mes siguiente a la publicación.

Séptimo.- La presente Resolución producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de septiembre de 2019.- El Director General de Trabajo, Alejandro Ramos Guerra.